

# LA RENOVACION PENITENCIAL EN UN DOCUMENTO DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

PEDRO LOPEZ GONZALEZ

## 1. *Introducción*

Los obispos españoles han publicado recientemente una instrucción acerca del sacramento de la Penitencia, que lleva por título la frase paulina: «Dejáos reconciliar con Dios»<sup>1</sup>. En la breve introducción se reconoce la dificultad que actualmente encuentran algunos cristianos para asumir en su vida la rica y necesaria realidad de la penitencia y la reconciliación. Este hecho se traduce en una profunda crisis de la virtud y del sacramento de la Penitencia entre aquellos bautizados. Ante esta situación los obispos ofrecen este documento con el fin de «renovar y reafirmar la fe del Pueblo de Dios respecto a este Sacramento, buscando luz y clarificación en las enseñanzas de la Iglesia»<sup>2</sup>. Aunque el documento tiene un carácter pastoral, pretendemos ofrecer unas breves consideraciones al hilo del mismo, que destaquen la teología que lo inspira, y también lo sitúen en el contexto de la vida eclesial.

Cuando han pasado más de quince años desde que se promulgó el nuevo *Ordo Paenitentiae* se debe reconocer —en términos generales— que no se ha obtenido la renovación y el deseado enriquecimiento de la celebración penitencial. En nuestro país ha descendido paulatinamente la prác-

---

1. EPISCOPADO ESPAÑOL, *Dejáos reconciliar con Dios*, Instrucción pastoral acerca del sacramento de la penitencia (15.IV.1989), en *Boletín Oficial de la C.E.E.*, n. 23, pp. 114-145 (en adelante citado *DRD*). El título con el lema paulino no aparecía en el Boletín; ha sido añadido en las ediciones posteriores. Sobre este documento se han publicado ya varios comentarios; el que ahora se publica en «Scripta Theologica» fue elaborado en abril de 1990.

2. *DRD*, n. 5.

tica de la confesión, y se ha producido un uso abusivo de la absolución impartida de modo general sin confesión previa<sup>3</sup>, que debía estar reservada para «circunstancias excepcionales»<sup>4</sup>, reguladas en los documentos normativos.

A pesar de las normas emanadas de la Congregación para la Doctrina de la Fe (16.VI.1972), de las disposiciones del C.I.C. (cc.961-963) y del Magisterio Pontificio<sup>5</sup>, en muchos ambientes ha existido una práctica anómala, que ha producido gran daño en los fieles.

No es este el único obstáculo para la conveniente renovación de la práctica penitencial, pero sí uno de los principales. Por eso era lógico esperar que la C.E.E. —después de conseguir acordar unos criterios uniformes, en virtud de la disposición del c. 961 § 2— ofreciera unas pautas para la renovación de la práctica de este sacramento.

En la 47 asamblea de la C.E.E. (16-21.XI.1987)<sup>6</sup> se acordaron unos criterios para las absoluciones colectivas, que fueron enviados a la Santa Sede. La Congregación para los Sacramentos sugirió varias enmiendas, que fueron aprobadas en la 49 asamblea (18.XI.1988), y reconocidas canónicamente por la Santa Sede (3.II.1989)<sup>7</sup>. Llegados así los obispos a un acuerdo sobre este aspecto, quedaba el camino expedito para dar una enseñanza completa sobre el sacramento. Muestra de ello es que el proyecto de este estudio fue comentado y acogido con gran interés en la 47 asamblea plenaria del episcopado<sup>8</sup>.

El esquema del documento es impecable, y parece haber utilizado como referencia o falsilla la Exhortación Apostólica *Reconciliatio et Paenitentia*. Aparte de la breve introducción y un exiguo epílogo, la instrucción contiene cuatro grandes apartados. El primero y el último son de carácter pastoral, el segundo y el tercero exponen la doctrina teológica. En efecto, comienza con una extensa enumeración —valiente, pero no exhaustiva— de las razones por las que el sacramento de la reconciliación se encuentra en crisis (nn. 7-20), con lo que «se pone en juego el conjunto de la vida

3. Cfr. *ibid.*, n. 20.

4. PABLO VI, *All'udienza generale*, 23.III.1977, en *L'Osservatore Romano*, 24.III.1977 (en adelante OR).

5. En este sentido ha marcado un hito la Exhortación Apostólica *Reconciliatio et Paenitentia*, publicada por el Papa Juan Pablo II, el 2.XII.1984, como conclusión de la VI Asamblea General del Sínodo de los Obispos.

6. Cfr. *Boletín*, n. 17, p. 15.

7. Cfr. *ibid.*, n. 22, pp. 59-60.

8. Cfr. *ibid.*, n. 17, p. 15.

eclesial»<sup>9</sup>. A continuación realiza una exposición teológica sobre el misterio del pecado, el don de la reconciliación ofrecido por Dios y la necesidad de la conversión (nn. 21-45). El siguiente apartado lo constituye un estudio teológico sobre el sacramento de la Penitencia, que abarca desde su institución por Cristo hasta su celebración en el momento actual (nn. 46-64). Tras esta exposición de carácter teológico, ofrece algunas orientaciones prácticas para renovar y revitalizar la práctica de este sacramento (nn. 65-82). Como puede observarse, aunque se trata de una instrucción con una finalidad profundamente apostólica, más de la mitad de su extensión está dedicada a aspectos teológicos, que son los que deben dar la pauta para la actuación pastoral.

## 2. *Análisis de la situación (nn. 7-20)*

Es bien cierto que en estos últimos años ha habido sacerdotes que se han dedicado abnegada y gozosamente al ministerio de la Penitencia, en ocasiones venciendo resistencias del propio ámbito eclesial. El Espíritu Santo no ha dejado de colmar a quienes celebraban fielmente este sacramento con abundantes frutos espirituales. Pero la verdad es que no sólo entre fieles laicos, sino entre religiosos, religiosas y sacerdotes, ha disminuido la práctica de este sacramento. Se trata por tanto de una verdadera crisis. Una crisis que «viene ya de lejos»<sup>10</sup>. Por eso el documento episcopal comienza enumerando las diversas razones de esa crisis, como una catarata: parece el desbordarse ruidoso y exuberante de las aguas contenidas, tras años de sequía, por las exiguas llamadas a la penitencia sacramental en la predicación oral y en la enseñanza escrita.

a) Un primer grupo de razones que han causado la disminución de la práctica penitencial se refieren a la *falta de fe*. Esta va desde el ateísmo, pura y llanamente (cosa no tan frecuente en nuestro entorno como parece), hasta la pérdida del sentido del pecado o interpretaciones inadecuadas del mismo. La falta de fe en Dios, o el talante vital que no es concorde

9. *DRD*, n. 20.

10. *Ibid.*, n. 9. La disminución del aprecio, y por consiguiente del recurso, al sacramento de la Penitencia es un índice claramente negativo porque no existe un medio más «divinamente eficaz» de hacer penitencia (*RP*, n. 28), es el instrumento de gracia y de salvación instituido por Jesucristo precisamente para perdonar los pecados (cfr. *ibid.*, n. 31, I), de los que nadie está exento, y un cauce insustituible para el progreso espiritual (cfr. Pío XII, *Mystici Corporis Christi*, n. 39).

con esa fe, conduce ineluctablemente al oscurecimiento de la conciencia y al rechazo de la conversión y de la penitencia. Un buen número de estas crisis no se hubieran producido si se hubiera mantenido encendida la llama de la fe y del amor y la confianza en Dios, mediante una correcta catequesis y transmisión genuina de la enseñanza que Cristo ha dejado a su Iglesia, en vez de una insistencia reiterada en un humanismo horizontalista, en una especie de salvación del hombre por el hombre. Indudablemente esta situación solo se vencerá con una nueva evangelización de las comunidades cristianas. Para ello debe cuidarse con auténtico esmero la calidad de la formación de los futuros sacerdotes.

b) Un segundo tipo de causas se identifican con la *confusión* creada «en la conciencia de numerosos fieles por la divergencia de opiniones y enseñanzas en la teología, en la predicación, en la catequesis, en la dirección espiritual, sobre cuestiones graves y delicadas de la moral cristiana»<sup>11</sup>. En efecto, muchos fieles se encuentran confusos y desorientados al recibir informaciones contrarias sobre aspectos fundamentales de la moral católica. Quizás no sería tan grave si esas disensiones se dieran entre pastores, teólogos, formadores, por una parte, y ambientes no cristianos (sociales, culturales o políticos), por otra. Pero lo grave es que la disensión ha existido entre los mismos teólogos y ministros de la Iglesia. ¿Cómo es posible que se haya dado esto en una época en la que se ha celebrado un Concilio ecuménico que ha ofrecido una enseñanza autorizada sobre temas tan diversos? ¿Cómo es posible que se haya dado esta desorientación en los años en que el magisterio pontificio ha sido más dilatado, en extensión y variedad, y ha podido llegar más lejos debido a los avances de la comunicación? Humanamente parece poco explicable. A primera vista no tiene justificación. A modo de ejemplo, pensemos en la paternidad responsable. El concilio Vaticano II tiene pasajes muy orientadores (cfr. *Gaudium et Spes* nn. 47, 50, 51); Pablo VI, a través de la *Humanae vitae*, fue muy claro en este sentido; Juan Pablo II no ha cesado de repetir la misma doctrina, en sus viajes y en sus escritos. Volvemos a la misma conclusión que antes: los fieles necesitan ser formados en la enseñanza luminosa de la Iglesia, no en las opiniones personales. Por consiguiente se deberá procurar que los sacerdotes conozcan esta doctrina genuina en sus fuentes, eviten la tentación de lo fácil, de la moda, y conduzcan a sus fieles por esos claros senderos, que con frecuencia indican comportamientos verdaderamente sacrificados.

---

11. *DRD*, n. 13.

c) Un tercer grupo de razones se relacionan directamente con *una deficiente práctica penitencial*. En este sentido la principal causa de deterioro han sido los «abusos en el recurso a la forma extraordinaria de la celebración penitencial con el peligro, incluso, de absoluciones inválidas por no hacerse conforme a las normas de la Iglesia»<sup>12</sup>. Esas palabras reflejan una delicada situación. Los fieles al principio se quedaban escandalizados, sorprendidos ante semejante actuación. Con el paso del tiempo unos buscaban confesores que actuaran conforme a la auténtica disciplina, otros desilusionados se apartaban con indiferencia del sacramento, algunos continuaban asistiendo a esas prácticas abusivas, quizás por insuficiente formación, o quién sabe si por comodidad. Esto nos conduce a la misma conclusión apuntada más arriba: está en manos de los pastores, principalmente de los presbíteros, cambiar el rumbo de este grave actuar, que ha contribuido al deterioro y a la crisis del sacramento. Porque son ellos quienes ejercen directamente este ministerio. Y está en sus manos obedecer o no a la disciplina de la Iglesia, rectificando si es necesario con verdadera humildad la enseñanza y la conducta llevada hasta ahora.

### 3. *El misterio del pecado (nn. 21-29)*

#### a) *Concepto de pecado*

Solo quien es consciente de la posibilidad del pecado personal puede hacer eco a la llamada a la penitencia. Por eso el documento comienza la exposición teológica con el estudio del pecado<sup>13</sup>.

Esta desgraciada realidad es descrita principalmente en sentido objetivo: «La auténtica realidad del pecado es la desobediencia a Dios; es violación de la Ley de Dios»<sup>14</sup>, ya sea conocida por revelación sobrenatural o por el dictado de la conciencia. El origen del pecado está en la autosuficiencia del hombre, que no reconoce su dependencia total con respecto a Dios, y busca la propia felicidad en las criaturas.

12. *Ibid.*, n. 20.

13. Aunque la Instrucción se refiere en el n. 22 al pecado original, queda en la penumbra la realidad del pecado original originante, y su transmisión por propagación y no por imitación (cfr. PABLO VI, *Solemnis professio fidei* (29.VI.1968), n. 16; JUAN PABLO II, *All'udienza generale*, 3, 10, 17, 24.IX.1986, en *OR*.

14. *DRD*, n. 25.

Con desagradecimiento, movido por sus pasiones, cegado por un placer inmediato o buscando lo que halaga al propio yo, el hombre no corresponde al amor de Dios, le niega, se olvida de El, a la hora de planear su existencia, en los proyectos de su vida<sup>15</sup>.

b) *Consecuencias del pecado*

Cuando la persona humana rompe su unión con Dios, se aleja del Amor (cfr. I Jn 4,8), se desarrolla el drama: separado el hombre de su Creador se crean conflictos en su propio ser, se rompe la armonía con los otros hombres y se daña el mundo creado. Todo pecado tiene en este sentido consecuencias sociales. En el caso del cristiano, el pecado repercute en el Cuerpo místico del que forma parte, daña a quienes se encuentran estrechamente unidos a él, tiene —por consiguiente— una repercusión eclesial, supone una carga para la Iglesia que, en vez de contar con este miembro para difundir por todo el mundo el mensaje de Jesucristo y llevar a todos los hombres a la unión con Dios, debe curarlo pacientemente, exhortándole a la conversión y ayudándole con sus oraciones..

c) *Clases de pecados*

De acuerdo con la tradición de la Iglesia, el documento divide los pecados en mortales y veniales. El pecado mortal viene definido por su carácter existencial y sus consecuencias, como acto consciente y libre que separa a la persona de la comunión con Dios, rompiendo su relación con El, conduciéndose en sentido opuesto al que Dios quiere.

Hay un párrafo poco claro, donde se identifica la gravedad del pecado «por la densidad de la acción», por constituir una opción fundamental contra Dios<sup>16</sup>. A primera vista da la impresión de que se requiere una maldad muy fuerte o una decisión muy vinculante para cometer un pecado mortal. A continuación se aclara que se refiere a actos realizados con pleno conocimiento y consentimiento deliberado, pero podía haberse escogido una terminología que no se prestara a confusiones.

---

15. Cfr. *ibid.*

16. *Ibid.*, n. 29.

Los pecados veniales o leves se identifican por no romper la comunión con Dios. Se realiza un breve elenco de los mismos, que muestra como disponen al pecado mortal si no se pone empeño en evitarlos; la relación tiene utilidad pastoral por su carácter práctico y orientativo: «Las personas que viven en un plano de complacencia de los sentimientos, de búsqueda de comodidades, de dejarse llevar por los estímulos e impresiones del mundo que les rodea, terminan, casi de manera inevitable, viviendo sistemáticamente de espaldas al Evangelio»<sup>17</sup>.

#### 4. *El don de la reconciliación (nn. 30-37)*

Donde abundó el pecado sobreabundó la gracia. Cuanto más se empeña el hombre en envilecerse, más se manifiesta la misericordia de Dios, hasta el punto de enviarnos a su Hijo que toma nuestra naturaleza, para reconciliarnos a través de su muerte. «El perdón de los pecados está en el corazón mismo del anuncio evangélico desde su mismo comienzo»<sup>18</sup>. Jesucristo al enviar a los Apóstoles, como El había sido enviado por el Padre, les comunicó también «el poder de perdonar y retener eficazmente los pecados»<sup>19</sup>.

El documento examina el hondo contenido de la reconciliación, que alcanza al hombre en la interioridad más profunda, conduciéndole a la comunión con Dios, por lo que restablece la paz en los mismos ámbitos en que antes se había suscitado el desgarró: la persona reconciliada reencuentra su unidad y su paz interior; restablece la unión armoniosa con los demás, convirtiéndose sus beneficiarios en agentes y transmisores de reconciliación; extendiéndose también a la creación, porque el hombre reconciliado establece una justa relación con las realidades terrenas y los asuntos temporales<sup>20</sup>. Esta última consecuencia de la comunión con Dios abre un vasto panorama a los fieles laicos, llamados a santificar intrínsecamente las realidades temporales mediante el ejercicio del sacerdocio común, procurando conducirse con unidad de vida, al realizar todas las actividades ordinarias como las haría el mismo Cristo.

---

17. *Ibid.*

18. *Ibid.*, n. 33.

19. *Ibid.*, n. 34.

20. Cfr. *ibid.*, nn. 36-37.

### 5. *La conversión, camino hacia el Padre (nn. 38-45)*

Dios se adelanta a ofrecernos el don de la reconciliación. Se insinúa suavemente en nuestra conciencia, pero no nos coacciona para que retornemos a El. De acuerdo con la dignidad del hombre, éste debe acoger el perdón libre y responsablemente, apartándose del pecado, convirtiéndose de su mal camino mediante la conversión y la penitencia.

La conversión es un cambio interior, una transformación profunda de la mente y del corazón, por la que el hombre vuelve a Dios. El documento episcopal explica la *metanoia* como «una opción fundamental por Dios como Dios», dice que «comporta la íntima y total transfiguración y renovación de todo el hombre», que «se realiza además, en el hombre a la luz de la santidad y la caridad de Dios que en su Hijo se nos ha manifestado y comunicado plenamente»<sup>21</sup>. Este modo de presentarla es verdadero, atractivo y deseable, pero conviene recordar que el retorno al Padre a veces es un largo camino que arranca desde una situación lejana del amor de Dios: puede originarse inicialmente en el desasosiego y la tristeza que produce el estado de pecado, en el temor por la consideración de los dones perdidos<sup>22</sup>; es en definitiva la situación descrita en la parábola del hijo pródigo, cuando este recapacita (cfr. Lc 15, 16-18). Esto conviene tenerlo en cuenta porque, si no, puede presentarse la contrición perfecta como único arrepentimiento válido para encaminarse al sacramento.

Como es lógico, la instrucción recuerda que la conversión es una realidad primariamente personal, y subraya el gozo del reencuentro con Dios: «la conversión y el arrepentimiento cristianos están impregnados de fe y de confianza en el Dios que nos ama indefectiblemente»<sup>23</sup>. Junto con el dolor y el rechazo de las propias culpas incluye el propósito de no volver a pecar.

El documento recuerda a continuación que toda conversión personal tiene una dimensión comunitaria, que se traduce en una renovación de la humanidad, del mundo y de la Iglesia. Y encuentra su expresión en que la reconciliación con Dios siempre se realiza «a través de la reconciliación con la comunidad de la Iglesia»<sup>24</sup>. Es cierto que un cristiano convertido actúa en la Iglesia y en la sociedad como un elemento vivo, promotor de

---

21. *Ibid.*, nn. 40-39.

22. Cfr. CONC. DE TRENTO, ses. XIV, cap. 4 (DS 1678).

23. *DRD*, n. 41.

24. *Ibid.*

la caridad y de la unidad; que su conversión se manifestará primeramente en su reconciliación con quienes pudiera estar enemistado, en la reparación del escándalo o el mal ejemplo que hubiera podido causar su conducta anterior; que, a través de su apostolado, acercará a otros al amor de Dios. Pero otra cosa distinta es afirmar que la reconciliación *con* la Iglesia sea el medio para la reconciliación con Dios.

Sería necesario ponerse de acuerdo sobre el contenido de la reconciliación con la Iglesia. Si se tratara de una reconciliación externa, jurídica, sí podría ser previa a la reconciliación con Dios. Si la consideramos como una realidad interna —vínculo de caridad y gracia—, entonces sería consecuencia de la gracia sobrenatural, y por consiguiente constituiría la vertiente comunitaria de la reconciliación personal con Dios<sup>25</sup>. En realidad, teniendo en cuenta que la Iglesia es un misterio, visible y sobrenatural, humana y divina, parece más lógico pensar que la reconciliación con Ella sea jurídica y sobrenatural. Por esta razón juzgamos más acertado afirmar que la reconciliación con Dios —en la actual economía salvífica— sólo se realiza ordinariamente en la Iglesia. En el ámbito eclesial, por la mediación sacramental de la Iglesia-Esposa<sup>26</sup>, cada pecador arrepentido encuentra a Cristo y, en El, se une de nuevo o más fuertemente a su Padre Dios y se restauran o refuerzan sus vínculos con su Madre la Iglesia, es decir con sus hermanos.

## 6. *El sacramento de la Penitencia (nn. 46-64)*

Con el pórtico de la enseñanza desarrollada hasta ahora, el documento pasa a tratar la doctrina específica del sacramento de la Penitencia. Durante casi veinte números contempla un variado elenco de cuestiones: el ministerio de la reconciliación en la Iglesia, desde la predicación hasta el sacramento de la Penitencia, pasando por el Bautismo; la institución del sacramento de la reconciliación por parte de Cristo; las partes o actos esenciales que lo constituyen; su relación con la Eucaristía; las formas de celebración y la necesidad de la confesión de los pecados.

25. Sobre este particular nos permitimos remitir a nuestra obra *Penitencia y Reconciliación*, Pamplona 1990, pp. 317-330.

26. Cfr. ISAAC DE LA STELLA, *Sermo XI, In dominica III post Epiphaniam, I* PL 194, 1729.

a) *Institución*

Dios ha culminado su revelación en el ámbito visible y tangible, habiéndonos a través de su Hijo (cfr. Heb 1, 2). El Verbo encarnado nos ha redimido además a través de actos humanos. Fundamentándose en esta ley de la Encarnación, nos presenta el documento la realidad de la institución de la Iglesia como continuación, como presencia viva de la obra de Cristo Redentor: «La reconciliación entra en el orden de la salvación realizada por Cristo históricamente y comunicada a los hombres por un proceso visible y sacramental. Este proceso se continúa en la Iglesia»<sup>27</sup>. Pero la iniciativa de conferir la potestad para perdonar los pecados parte de Dios, autor de la salvación. El documento recuerda la institución del sacramento de la Penitencia por parte de Cristo, acudiendo al texto clásico del evangelio de Juan que recoge las palabras con las que el Resucitado envía a los Apóstoles, haciéndoles partícipes de su misión, y les confiere el poder de perdonar-retener pecados con la fuerza del Espíritu Santo (cfr. Jn 20, 21-23).

b) *Partes constitutivas*

Pero ¿cómo se ejercita en la práctica ese poder? ¿Cuáles son los actos que no deben faltar nunca en la celebración de este sacramento? Este es un tema fundamental. El documento que comentamos pretende sintetizar lo específico del sacramento en las siguientes palabras inspiradas en un reciente documento de la Comisión Teológica Internacional: «lo específico, pues, de este sacramento consiste en el hecho de que la reconciliación con Dios del pecador se realiza en la reconciliación con la Iglesia»<sup>28</sup>. Siguiendo el mismo documento, la instrucción se detiene en dos vertientes del sacramento: antropológica y eclesial; la primera comprende tres actos: contrición, confesión y satisfacción; la segunda consiste en que «la comunidad eclesial, bajo la guía del obispo y de los sacerdotes, ofrece en nombre de Jesucristo el perdón de los pecados»<sup>29</sup>. Esto segundo convendría explicarlo mejor, porque no es propiamente la comunidad eclesial la que perdona, sino el sacerdote que actúa *in persona Christi*: es Cristo quien

---

27. *DRD*, n. 46.

28. *DRD*, n. 50; cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La riconciliazione e la penitenza*, IV, 1.

29. *DRD*, n. 50.

perdona, sirviéndose de la persona del sacerdote como signo sacramental<sup>30</sup>. Al unir al penitente a la Cabeza, queda unido al Cuerpo. El documento insiste mucho en la intervención de la Iglesia en la reconciliación sacramental. Esto es algo que encontramos con frecuencia en la literatura contemporánea sobre este sacramento<sup>31</sup>. Quizás es un modo de asegurar la necesidad de la mediación eclesial, pero puede oscurecer en algunas personas la radical decisión personal del pecador de convertirse y de confesar sus culpas.

La instrucción sale al paso de los falsos e hipócritas ataques al sacramento como si fuera elemento disturbador de paz y generador de inquietud. Al contrario, «es camino que conduce al gozo y a la paz, no a la angustia ni al desaliento»<sup>32</sup>, lo que comprueban los cristianos que lo practican con devoción y frecuencia.

Reafirma la enseñanza de que el signo sacramental se constituye por la conjunción de los actos del penitente y del ministro. Enumera cuáles son esos actos: tras el *examen de conciencia* —realizado con la luz de Dios, y escuchando su voz en la conciencia— surge la *contrición* junto con el *propósito de la enmienda*; la *confesión*, acusación sincera e íntegra de los pecados mortales<sup>33</sup>; la *satisfacción*, el cambio de vida y la reparación del desorden y los daños causados por los pecados. Finalmente la *absolución*, momento culminante del sacramento, signo por el que Dios otorga el perdón<sup>34</sup>.

### c) Penitencia y Eucaristía

El documento se ve precisado a esclarecer algunos errores difundidos en los últimos años, según los cuales el sacramento de la Eucaristía tendría

30. Cristo confiere a su Iglesia, en la persona de los Apóstoles, el poder de perdonar pecados. La Tradición ha entendido que el poder de absolver se transmite mediante la imposición de las manos al recibir el sacramento del Orden sacerdotal: «Ergo qui solvere non potest peccatum non habet Spiritum Sanctum. Munus enim Spiritus Sancti est officium sacerdotis, ius autem Sancti Spiritus in solvendis ligandisque criminibus est» (S. Ambrosio, *De poenitentia*, I, c. 2, 8 SCh 179, p. 58; cfr. *ibid.*, c. 8, 36, p. 84).

31. Cfr. P. LÓPEZ GONZÁLEZ, *o.c.*, cap. V, especialmente pp. 310-330.

32. *DRD*, n. 53.

33. En el n. 75 se refiere también a la posibilidad de someter los pecados veniales a la absolución sacramental, y se recomienda a los pastores que aconsejen a los fieles el recurso frecuente al sacramento aunque sólo encuentren pecados leves.

34. *Ibid.*, n. 58.

el efecto de perdonar también los pecados mortales, y en consecuencia no sería necesaria la confesión para acercarse a comulgar cuando uno se encuentra en pecado mortal<sup>35</sup>. Este error proviene en definitiva de confundir sacrificio eucarístico con comunión eucarística. El sacrificio del altar tiene poder para perdonar todos los pecados, aún los más graves<sup>36</sup>, porque es el sacramento del sacrificio de la Cruz, mediante el cual nos alcanzó Cristo la gracia de la reconciliación. Pero esa gracia se ha de acoger por el cauce ordinario del sacramento de la Penitencia. «No se pasa necesariamente de manera inmediata del sacrificio a la comunión. Para algunos habrá un hiatus»<sup>37</sup>. El pecador se purificará en el sacramento del perdón, para acercarse con el alma en gracia a recibir al Señor. Nadie se ha de sentir con la obligación de comulgar siempre y en cada una de las misas a las que asista. Ciertamente con la comunión culmina la participación en el sacrificio eucarístico, pero se ha de encarecer a los fieles que se prueben a sí mismos, y solo se acerquen al divino convite cuando no tengan conciencia de pecado grave<sup>38</sup>: «La Eucaristía exige la conversión previa de aquellos que participan en ella; para acercarse al banquete eucarístico se requiere una conciencia libre de pecado mortal»<sup>39</sup>.

#### d) *Las formas de la celebración*

El documento recuerda que sólo existen dos formas ordinarias para celebrar el sacramento de la Penitencia. Hablando con propiedad debe afirmarse que existe un *único modo ordinario* —al que se reducen los ritos A y B—, que consiste en la confesión individual e íntegra y la absolución, recibida también individualmente<sup>40</sup> «La tercera forma reviste un carácter

35. Cfr. J. DE BACIOCCHI, *La pénitence et l'eucharistie sacrifice*, en *LMD* 55 (1958) 23-40; A. TANCHE, *L'Eucharistie pour la rémission des péchés*, en *Irenikon* 34 (1961); M. R. TILLARD, *L'eucharistie, purification de l'Eglise pèlerinante*, en *NRT* 84 (1962) 449-475.

36. Cfr. CONC. DE TRENTO, ses. XXII, cap. 2 (DS 1743).

37. P. ADNES, *La penitencia*, Madrid 1981, p. 291.

38. «No podemos permitir que en la vida de nuestras comunidades se disipe aquél bien que es la sensibilidad de la conciencia cristiana, guiada únicamente por el respeto a Cristo que, recibido en la Eucaristía, debe encontrar en el corazón de cada uno de nosotros una digna morada» (Juan Pablo II, Carta *Dominicae cennae*, 24.II.1980, n. 11).

39. *DRD*, n. 61.

40. «Individualis et integra confessio atque absolutio *unicum* constituunt *modum* ordinarium, quo fidelis peccati gravis sibi conscius cum Deo et Ecclesia reconciliatur» (C.I.C., c. 960).

extraordinario y excepcional (...) Está regulada por la disciplina de la Iglesia y no queda al arbitrio de la libre elección de los sacerdotes o de las comunidades»<sup>41</sup>.

¿Por qué permanece la necesidad de confesarse si se diera el caso de recibir eventualmente la absolución general? La razón de esta necesidad estriba en que el sacramento ha de estar *completo*. En realidad la confesión no se ha sustituido, *se ha aplazado*. La integridad no se ha dispensado, se cumple *hic et nunc*. En el momento en que el penitente tenga la oportunidad que no tuvo entonces debe confesarse personalmente<sup>42</sup>. El documento episcopal acude a razones pastorales: las funciones medicinal y judicial, que corresponden a la mediación eclesial querida por Cristo en el perdón de los pecados, sólo pueden ejercerse cabalmente mediante la confesión personal de las culpas. El signo sacramental debe *estar completo*<sup>43</sup>.

#### e) Sentido teológico de la confesión de los pecados

Las acciones pecaminosas tienen su origen en el corazón del hombre (cfr. Mt 15, 19), y muchas veces permanecen allí porque están constituidas por actos internos. Pero cuando el cristiano pecador se decide a pedir per-

---

41. *DRD*, n. 62. En la reforma del rito para celebrar un sacramento intervienen diversos dicasterios, y las normas que regulan esa reforma son de distinta índole. En el caso concreto de la forma para reconciliar a varios penitentes a la vez sin confesión previa, es preciso distinguir el rito con el que se debería proceder, de los principios dogmáticos que permiten su aplicación en circunstancias excepcionales, y de las normas disciplinarias que rigen su posible aplicación. Los principios teológicos y las normas disciplinarias se encuentran enunciados en las directrices emanadas de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 1972, y posteriormente en el C.I.C. (cc. 961-963). El rito que debería seguirse, en el caso de hallarse en una de las circunstancias excepcionales allí contempladas, se encuentra en el Ritual de la Penitencia. Nos parece que el no haber tenido en cuenta esta distinción, y quizás acercarse directamente al Ritual —sin valorar debidamente las normas disciplinarias— ha podido producir en la mente de algunos confesores la idea de que los tres ritos que se encuentran allí eran alternativos, y han utilizado el rito C sin haber sido suficientemente conscientes del daño que hacían a los fieles que intervenían en esas ceremonias, sin razón ninguna. Para evitar esto sugerimos que en las próximas ediciones del Ritual todo lo referente a la absolución colectiva se sitúe al final, en un Anexo, del mismo modo que se ha hecho en otros rituales con celebraciones excepcionales.

42. Cfr. A. GARCÍA, *Las absoluciones colectivas. Posibilidad y límites*, en J. SANCHO (Dir.), *Reconciliación y Penitencia*, Pamplona 1983, pp. 872-876.

43. Cfr. *DRD*, n. 63.

dón por ellos, y quiere convertirse a Dios —a través de la mediación eclesial—, en primer lugar debe manifestar esos pecados que habrán quedado en su corazón.

Se requiere la confesión porque la verdadera conversión se origina en el corazón, pero se manifiesta en las obras. Además quien conozca un poco la psicología humana sabe que únicamente libera la exteriorización de la culpa, produciendo esa *catarsis* deseada por quien se encuentra bajo el peso de la culpa; la ocultación del pecado endurece al que lo cometió, le sepulta en la amargura<sup>44</sup>. Pero principalmente, sabiendo que Cristo ha conferido a la Iglesia el ministerio de la reconciliación, hay que reconocer que la Iglesia solo puede juzgar de lo que conoce, para lo cual el penitente debe manifestar sus pecados: «para que la conversión sea verdaderamente humana y plenamente eclesial es necesario que la conversión se manifieste externamente»<sup>45</sup>.

Por otra parte, como la salvación se recibe visiblemente por el cauce sacramental, también la petición y el don de la reconciliación se deben encontrar en el terreno visible. Y teniendo presente tanto el principio de la mediación eclesial como el hecho de que el pecador también ha herido a la Iglesia —de cuyo cuerpo forma parte— ha de acercarse a ella para solicitar el perdón divino: «la Iglesia, como en respuesta a esa petición de perdón, en diálogo, pide, a su vez, al penitente que declare de qué y para qué demanda su perdón. Y ahí es donde se da el diálogo reconciliador entre penitente e Iglesia que está en la entraña misma del sacramento de la reconciliación»<sup>46</sup>.

Por último se refiere la instrucción a la necesidad de la confesión para que la Iglesia pueda ejercer su función terapéutica. Para poder curar hay que conocer la enfermedad. ¿Cómo se podría ayudar al penitente, exhortarle, corregirle e imponerle la penitencia adecuada si no diera a conocer la gravedad, el número y especie de sus pecados?

---

44. La necesidad de exteriorizar la culpa para liberarse de ella es una constante, que se percibe incluso en las religiones precristianas. Podemos percibir en este hecho la *vox naturae* (San Agustín). Los escritores que han observado con aguda introspección el alma humana han plasmado también esta realidad en sus obras: baste recordar la liberación que experimenta el asesino Raskolnikov, protagonista de la novela *Crimen y Castigo*, al confiar su pecado a Sonia tras la lectura del texto evangélico de la resurrección de Lázaro.

45. *DRD*, n. 64.

46. *Ibid.*.

### 7. *Sugerencias para la deseada renovación penitencial (nn. 65-82)*

Después de exponer las causas de la crisis actual de la penitencia y, tras la reflexión teológica acerca del pecado, el don de la reconciliación y la penitencia, el documento episcopal ofrece en su última parte algunas orientaciones dirigidas a conseguir esa ansiada renovación y revitalización del sacramento de la reconciliación.

Ante la gran variedad de iniciativas pastorales que surgirán —y que ya están surgiendo— con motivo de la meditación de esta instrucción, el documento únicamente señala algunas directrices. En primer lugar sugiere una lectura y estudio de los principales documentos del magisterio reciente —doctrinales, litúrgicos y pastorales— porque un conocimiento profundo de los mismos será un necesario impulsor de la ansiada renovación.

Gran parte de las orientaciones se dirigen a mejorar la *formación* de los cristianos. Una predicación y una catequesis que muestre con claridad la existencia, el contenido y la gravedad del pecado, la necesidad de la conversión y el gozo de la reconciliación, que solo Dios puede otorgar<sup>47</sup>. Esa formación requiere también enseñar y recordar a los fieles las disposiciones que la Iglesia ha considerado siempre necesarias para participar en la comunión sacramental<sup>48</sup>. La renovación de la práctica penitencial en la Iglesia no surgirá a partir de una laboriosa especulación, sino que brotará de la paciente y delicada atención de los pastores a los fieles que se les han encomendado.

La otra vertiente de la revitalización penitencial se configura en una digna y auténtica *celebración*, evitando toda ambigüedad y arbitrariedad en la excepcional utilización de la tercera forma. El documento remite a los criterios establecidos por la C.E.E., y aprobados por la Santa Sede, que

---

47. «Es muy necesario que los pastores, a través de la predicación y la catequesis, formen a los fieles cristianos en el auténtico sentido *teológico* del pecado, esto es: se debe suscitar la conciencia de que, a la luz de la fe, el comportamiento ético pecaminoso *suficientemente grave* aparece como *ruptura consciente y voluntaria* de la relación con el Padre, con Cristo y con la comunión eclesial.

Esto supone una constante catequesis que proporcione a los creyentes *criterios morales* que, de acuerdo con la Tradición de la Iglesia, iluminen la conducta humana con suficiente claridad y objetividad» (*Ibid.*, n. 69).

48. Cfr. SAN BASILIO, *Sur le baptême*, I, 3, 3, SCh 357, Paris 1989, pp. 197-199.

se han incluido como anexo en las ediciones de la instrucción que comentamos<sup>49</sup>.

Se considera la celebración comunitaria con confesión y absolución individual como «la más expresiva en cuanto a la celebración». Según la instrucción, «esta segunda forma, subraya mejor el carácter eclesial de la conversión y de la reconciliación»<sup>50</sup>. Existe en las publicaciones contemporáneas un especial fervor por esta forma. Desde el punto de vista histórico se ha puesto la práctica de los primeros siglos como paradigma para expresar el aspecto eclesial de la penitencia; en realidad en ese tiempo era público el estado de penitente, la satisfacción hasta cierto punto y sobre todo la reconciliación. La confesión había tenido lugar tiempo atrás, muchas veces en un ámbito sosegado, íntimo, personal, como corresponde a la realidad del pecado. Además el carácter eclesial de la conversión se manifiesta dentro de la celebración en la intervención del ministro más que en la presencia de muchos o pocos fieles<sup>51</sup>; pero principalmente ha de manifestarse en sus consecuencias: reparar el daño hecho a los demás, dar el buen ejemplo de un cristiano reconciliado a quienes escandalizó, el trato afectuoso y cordial con quienes estaba enemistado, etc.

Por otra parte conviene valorar suficientemente la psicología humana. Pensemos por ejemplo en un pecador habituado que no ha entrado en una iglesia desde hace tiempo; está quizás algo receloso; necesita un poco de silencio, de atención y dedicación, difícil de lograr en una celebración comunitaria. Quizás se encuentre avergonzado. No se le puede forzar más de lo necesario. Será después, con el cambio de su vida, con el compromiso cristiano recién recuperado, como manifestará comunitariamente su conversión. Cuando vamos al médico no buscamos necesariamente rodearnos de amigos, conocidos, vecinos, conciudadanos, aunque nuestra enfermedad pueda tener unas consecuencias sociales.

Al mismo tiempo es patente que una celebración de aquel tipo requiere un número elevado de sacerdotes, y puede alargarse excesivamente,

---

49. Conviene reiterar el principio general acordado por los obispos españoles: «La Conferencia Episcopal Española estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general» (C.E.E., *Criterios acordados para la absolución sacramental colectiva*, I).

50. Cfr. DR, n. 74.

51. Cfr. L. SCHEFFCZYK, *La específica eficacia santificadora del sacramento de la penitencia*, en *Scripta Theologica*, 10 (1978) 598-599.

o en caso contrario caer en el apresuramiento. Estas dificultades, que se advierten en el documento, han de ser consideradas si no se desea ser utópicos. Por consiguiente se deberá reservar esa forma a grupos reducidos, homogéneos, y en ocasiones determinadas, pero pienso que no debe ser la habitual<sup>52</sup>.

Es de alabar la inclusión entre las orientaciones pastorales de la *confesión de los niños*, que requiere tanta atención y dedicación<sup>53</sup>. En cambio nos ha llamado la atención la referencia al confesonario en un cierto tono despectivo. Quizás se podría haber hecho algún comentario acerca de la prudencia con que debe conducirse el sacerdote en la confesión de mujeres. Precisamente los confesonarios, con las características que todos conocemos, surgieron principalmente para salvaguardar la integridad del confesor y del penitente en este caso<sup>54</sup>. El C.I.C. —sin referirse directamente a esta razón histórica—, al tiempo que autoriza a las Conferencias Episcopales a dar normas sobre sedes alternativas, determina que «no se deben oír confesiones fuera del confesonario si no es por causa justa» (c. 964). Actuando de este modo se puede salvaguardar la conveniente discreción, y se posibilita a todos los fieles poder confesar sus pecados sin verse obligados a revelar su identidad<sup>55</sup>.

Nos gustaría resaltar, por último, la exhortación final dirigida a los sacerdotes para que estén bien preparados, y siempre dispuestos a ejercer tan alto, difícil y sacrificado ministerio<sup>56</sup>. Para la adecuada preparación de los sacerdotes es urgente cuidar la enseñanza que se imparte a los candidatos a las sagradas órdenes sobre esta materia; también debe cuidarse la formación en las virtudes humanas que contribuyen a que el sacerdote sea un buen instrumento de reconciliación: afabilidad, paciencia, constancia, fortaleza, prudencia, etc; pero sobre todo su vida de unión con Cristo Sacerdote, y su conocimiento por experiencia propia del camino de la penitencia sacramental.

52. Cfr. PABLO VI, *All'udienza generale*, 3.IV.1974, en *L'Osservatore Romano*, 4.IV.1974.

53. También en este caso el documento afirma que la «forma más propia de iniciar al niño en el sacramento de la reconciliación son las celebraciones penitenciales» (*DRD*, n. 76). En realidad el autor tiene muy buena experiencia con celebraciones del rito A.

54. Cfr. CONCILIIUM MEDIOLANENSIS I (a 1565), en Mansi 34 a, 22 D.

55. Cfr. el acertado comentario de T. Rincón al canon 964 del C.I.C. que trata de la sede para oír confesiones, en AA.VV., *Manual de Derecho Canónico*, Pamplona 1988, pp. 473-474.

56. *DRD*, n. 82.

Por lo que se refiere a su *disponibilidad* ésta debe ser total: siempre dispuestos a ejercer este ministerio, aunque se pospongan o se dejen otras actividades que puedan parecer importantes<sup>57</sup>. Indudablemente esto se traduce en horas dedicadas a este maravilloso sacramento, horas en ocasiones esperando a los penitentes, que lógicamente llegarán si ven que el pastor da mucha importancia a este ministerio.

Agradecemos a nuestros Obispos la publicación de este documento, con todo el trabajo que subyace en él; esperamos que una meditación del mismo contribuya a que fieles y pastores redescubramos en nuestras vidas el don de la reconciliación, que Dios nos ofrece por Cristo en el Espíritu Santo que ha sido dado a su Iglesia; y experimentando continuamente el perdón de Dios, seamos «instrumento y fermento de reconciliación en una sociedad como la nuestra tan necesitada de ella»<sup>58</sup>.

Pedro López González  
Facultad de Teología  
Universidad de Navarra  
PAMPLONA

---

57. JUAN PABLO II, *Homilía a los sacerdotes pronunciada en Valencia*, cit. en *DRD*, n. 82.

58. *DRD*, n. 83.